

CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

En la ciudad de Loja, provincia de Loja, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós, se celebra el contrato para la constitución de la sociedad por acciones simplificada, el cual contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente el abogado JULIO CÉSAR RUIZ ZHINGRE, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número 1104116114, correo electrónico julioruizzhingre@gmail.com de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Loja, el abogado OBER GUSTAVO RAMÓN ORDÓÑEZ, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número 1900821354, estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Loja, correo electrónico oberramon@hotmail.com; el abogado CARLOS GEOVANNY ROMÁN TORRES, portador de la cédula de ciudadanía número 1104592165, estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Loja, correo electrónico or asesorialegal@hotmail.com; y, RICHARD MIGUEL CANGO ELIZALDE, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número 1105533234, estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Loja, correo electrónico richardeangoe@gmail.com.

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Los comparecientes declaran que de forma libre y voluntaria constituyen la presente Sociedad por Acciones Simplificada, la misma que se someterá a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías, así como en el presente Estatuto Social de la compañía, el mismo que contiene las siguientes estipulaciones:

TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ABEECU S.A.S.

TÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO UNO: MARCO LEGAL. - la presente sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en la sección innumerada agregada a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, y en lo no previsto en dicha sección, se regirá por el presente estatuto, por las normas

TDAMETE: 02270 0044-20



que rigen a las sociedades por acciones simplificadas, sociedades anónimas y, en su defecto, por las que rigen en las sociedades mercantiles, en cuanto no fueren contradictorias con el objeto y fines de la presente compañía. Igualmente, la compañía aprobará reglamentos internos que serán aprobados por los accionistas y serán de obligatorio cumplimiento y aplicación.

ARTÍCULO DOS: RAZÓN SOCIAL. - La sociedad por acciones simplificada que se constituye mediante la presente se denomina ABOGADOS ESPECIALISTAS DEL ECUADOR ABEECU S.A.S.

ARTÍCULO TRES: DOMICILIO: El domicilio de la presente sociedad por acciones simplificada es el cantón Loja, provincia de Loja, pudiendo abrir sucursales en cualquier parte del país que se requiera.

ARTÍCULO CUATRO: PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad por acciones simplificada es indefinido.

ARTÍCULO CINCO: OBJETO SOCIAL. – De conformidad con lo que establece la LEY DE COMPAÑIAS la sociedad podrá realizar, actividades de representación jurídica en general en defensa de los intereses de una parte contra otra, sea o no ante tribunales u otros órganos judiciales, realizadas por abogados o bajo la supervisión de abogados: asesoramiento y representación en procedimientos civiles, procedimientos penales y en relación con conflictos laborales, y demás actividades jurídicas relacionadas con este objeto.

ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES. - La sociedad se constituye con un capital social de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cincuenta acciones de diez dólares de valor nominal, capital que es suscrito y pagado por los comparecientes en su totalidad, el capital es de nacionalidad ecuatoriana. El capital será pagado en numerario, el mismo que será depositado en una institución bancaria en un plazo máximo de veinticuatro meses desde la constitución.

Las acciones son ordinarias.



ARTÍCULO SIETE: DE LOS ACCIONISTAS. - Son accionistas de la sociedad las personas naturales o jurídicas que suscriben el presente documento constitutivo o que en lo posterior se integren mediante los mecanismos establecidos en la ley y el presente contrato constitutivo. La responsabilidad de los accionistas es limitada hasta por el monto de sus respectivos aportes.

TÍTULO II DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCHO: ACCIONISTA ÚNICO Y JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

Mientras exista accionista único todas las funciones de la Junta General de conformidad a la ley serán ejercidas por el mismo en cuanto sean compatibles. En caso de existir dos o más accionistas estos integrarán la Junta General de Accionistas con todas las atribuciones y derechos que la ley y el presente estatuto les confiere en su calidad de máximo órgano administrativo de la sociedad en la toma de decisiones.

ARTÍCULO NUEVE: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. - El representante legal de la sociedad será el Gerente General el mismo que será elegido por el accionista único o por la Junta de accionistas conforme corresponda, el Gerente General puede ser el mismo accionista único, o uno de los accionistas o una persona que no sea accionista de la sociedad.

El representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal, una vez designado el representante legal, inscribirá su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro de los treinta días posteriores a su designación. La fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones.

La compañía tendrá también un presidente que será elegido por el socio único o por la Junta General de Accionistas o en el presente acto de constitución. El presidente de la compañía tendrá las atribuciones de Presidir las Juntas Generales, realizar convocatorias a Juntas Generales, firmar conjuntamente con el Gerente General las cuentas bancarias de la compañía, coordinar todas las



acciones que se crean necesarias para el desenvolvimiento de la sociedad y las demás que le disponga la Junta General de accionistas de la compañía.

El período estatutario para el ejercicio de Gerente General y presidente es de tres años contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO DIEZ: CONVOCATORIAS. - Las asambleas de accionistas serán convocadas por obligatoriamente correo electrónico o mensaje al teléfono móvil registrado en los archivos de la sociedad por cualquiera de las vías o aplicaciones informáticas para el efecto, con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado por la reunión.

Todos los accionistas tienen la obligación de comunicar al representante legal la dirección de correo electrónico y número telefónico en la que receptarán las convocatorias. Es obligación del representante legal de la compañía mantener el registro de dichos correos.

La convocatoria deberá cumplir con los requisitos determinados, reglamentariamente, por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

En las asambleas de accionistas solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Los administradores podrán ser removidos, a pesar que aquel punto no hubiere sido incluido en la convocatoria.

Los accionistas podrán renunciar a su derecho a asistir a una reunión determinada de la asamblea de accionistas, mediante comunicación física o digital enviada al representante legal de la sociedad. Esta renuncia de asistencia se deberá realizar por asamblea debidamente convocada y deberá efectuarse de manera expresa. La renuncia a asistir a una asamblea de accionistas implica que las acciones del accionista no asistente se computarán dentro del quórum de instalación y, salvo que el accionista renunciante manifieste lo contrario de manera expresa, se entenderá que él se abstuvo de votar.

Cuando el accionista no hubiere consignado, con antelación suficiente, un correo electrónico al representante legal, se presumirá que renuncia a su derecho a ser convocado a asambleas de



accionistas, sin que pueda alegarse nulidad de la resolución de la asamblea por la falta de notificación de la convocatoria.

ARTÍCULO ONCE: REUNIONES Y DELIBERACIÓN. - Las reuniones se realizarán por convocatoria del Gerente General o presidente de la sociedad y en lo referente a las deliberaciones y toma de decisiones estará acorde a lo dispuesto para este tipo de sociedades en la Ley de Compañías. Las reuniones serán presididas por el presidente de la Sociedad y actuará como secretario el Gerente General de la Sociedad.

ARTÍCULO DOCE: REPARTO DE UTILIDADES. - La distribución de las utilidades se realizará conforme lo establecido en la Ley de Compañías para las sociedades anónimas.

ARTÍCULO TRECE: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - La sociedad se disolverá y se liquidará conforme lo establece en el número 6 de la sección innumerada agregada a continuación de la sección VIII, artículo 317 de la ley de compañías.

CUARTA: CUADRO DE APORTE DE CAPITAL.

NOMBRES Y APELLIDOS ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	VALOR DE CADA ACCIÓN USD	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
JULIO CÉSAR RUIZ ZHINGRE	250.00	10,00	25	50%
CARLOS GEOVANNY ROMÁN TORRES	100.00	10.00	10	20%
OBER GUSTAVO RAMÓN ORDÓÑEZ	100.00	10.00	10	20%



RICHARD MIGUEL	50.00	10.00	5	10%
CANGO ELIZALDE				

QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA. - Los comparecientes declaran bajo juramento que la información proporcionada y de la documentación de soporte presentada durante el proceso de constitución de la sociedad por acciones simplificada es veraz y auténtica. También declaran bajo juramento que los fondos, valores y aportes utilizados para la constitución de la sociedad provienen de actividades lícitas de los comparecientes.

SEXTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. - Para el período señalado en el presente estatuto, se designa como Gerente General y representante legal de la sociedad al socio OBER GUSTAVO RAMÓN ORDÓÑEZ y como presidente al abogado CARLOS GEOVANNY ROMÁN TORRES.

Julio César Ruiz Zhingre

C.C. 1104116114

Ober Gustavo Ramon Ordóñez

C.C. 1900821354

CARLOS GEOVANNY ROMÁN TORRES

c.c. 1104592165

RICHARD MIGUEL CANGO ELIZALDE

C.C. 1105533234